

GUÍA DE SOLVENCIA TÉCNICA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Propuestas para los contratos de obras y servicios

Diciembre de 2010



Generalitat de Catalunya
Departamento de Medio Ambiente
y Vivienda
Dirección General de Calidad Ambiental

Índice

1.	Introducción	3
2.	Tipos de contratos donde introducir criterios ambientales de solvencia.....	4
3.	Cuándo se pueden introducir estos criterios ambientales de solvencia técnica y profesional.....	5
3.1.	Solvencia ambiental en relación con la gestión ambiental del contrato	5
3.2.	Solvencia ambiental en relación con los conocimientos y la formación del personal ejecutor del contrato.....	8
3.3.	Resumen de los casos donde definir cláusulas ambientales de solvencia	9
3.4.	¿Las cláusulas ambientales en el apartado de solvencia son suficientes?	9
3.5.	¿Y si debe pedirse la clasificación empresarial?.....	9
4.	Cómo debe especificarse y acreditarse la solvencia ambiental.....	12
4.1.	¿Qué aspectos ambientales deberán tenerse en cuenta?.....	12
4.2.	¿Cómo definir cláusulas de solvencia en función de los aspectos ambientales?	14
4.3.	¿Cómo acreditar el cumplimiento de los requisitos ambientales de solvencia?	15
5.	Resumen de los requisitos ambientales de solvencia	17
	Anexo I: Los sistemas de gestión ambiental (SGA).....	19
	Anexo II: Los SGA en la contratación más allá de la solvencia ambiental.....	24

1. Introducción

Una de las novedades que aparece con la promulgación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP), es que habilita a los poderes públicos para incorporar criterios ambientales en la contratación pública.

A pesar de la claridad con la que se expresa dicha ley, los distintos aspectos mostrados deben concretarse en directrices claras que ayuden a los responsables de la contratación a la hora de definir estos criterios ambientales.

Uno de los aspectos donde han surgido dudas y donde se hace necesario fijar directrices es el establecimiento de los requerimientos ambientales como requisitos de solvencia técnica.

Es por este motivo que el Acuerdo de Gobierno de 9 de diciembre de 2009 designa al departamento competente en materia de medio ambiente para desarrollar dichas directrices ambientales, incluidas las relacionadas con los aspectos de solvencia, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La presente guía recoge y explica:

- **Los tipos de contrato** donde se pueden introducir criterios ambientales en el apartado de solvencia técnica y profesional de los pliegos de contratación.
- **Cuándo** se pueden introducir estos criterios ambientales de solvencia técnica y profesional.
- **Cómo** debe especificarse en los pliegos de contratación y cómo puede acreditarse dicha solvencia en relación con las medidas de gestión ambiental que deben aplicarse.

Puesto que uno de los criterios de solvencia ambiental que se presentan en la guía hace referencia a los sistemas de gestión ambiental (SGA), al final de esta se ha añadido un anexo (anexo I) donde se efectúa una breve introducción a los sistemas de gestión ambiental.

Además, si bien la presente guía trata sobre los aspectos ambientales en relación con la acreditación de la solvencia técnica o profesional de las empresas, a menudo el personal encargado de la contratación también se plantea qué otras posibilidades existen de utilizar el SGA más allá de la solvencia en los procedimientos de compra y contratación pública. Por este motivo, se ha incluido otro anexo (anexo II) donde se aborda brevemente esta cuestión.

2. Tipos de contratos donde introducir criterios ambientales de solvencia

De acuerdo con las distintas modalidades de contratos previstos en la LCSP (artículos 6 a 12), dicha ley incorpora como medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional, de manera explícita, la acreditación de la solvencia en aspectos ambientales para los contratos siguientes:

Artículo 65. Solvencia técnica en los contratos de obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Artículo 67. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Artículo 68. Solvencia técnica o profesional en los restantes contratos.

La acreditación de la solvencia profesional o técnica en contratos distintos de los de obras, servicios o suministro podrá acreditarse por los documentos y medios que se indican en el artículo anterior.

En este sentido, la presente guía tiene por objeto facilitar la inclusión de medidas de gestión ambiental como medio de acreditación de la solvencia técnica en todas las modalidades contractuales, excepto en los contratos de suministros, y en los «casos adecuados» (véase el apartado siguiente), en el marco de la posibilidad que prevén los artículos de la LCSP transcritos.

3. Cuándo se pueden introducir estos criterios ambientales de solvencia técnica y profesional

En primer lugar, hay que recordar que «la legislación sobre contratación pública no dispone qué deben comprar los poderes adjudicadores, sino cómo lo compran»¹.

En este sentido, los poderes adjudicadores pueden contratar una obra o servicio con calidad ambiental, de conformidad con la normativa de contratación pública, de manera que la variable ambiental formará parte del objeto del contrato y, en consecuencia, se concretará en las especificaciones técnicas del contrato, así como, en su caso, en la solvencia técnica y profesional requerida.

Por lo tanto, la variable ambiental puede ser considerada, por una parte, como un elemento más en la solvencia técnica y profesional en general y, como tal, se puede introducir en los mecanismos habituales de acreditación de la solvencia en lo relativo a aspectos como la experiencia, la formación, etc. (véase el apartado 3.2), y, además, la ley prevé específicamente como medios de acreditación de la solvencia técnica las medidas de gestión ambiental que deben aplicarse en la ejecución del contrato.

Puesto que este último aspecto es el que más dudas genera a la hora de su concreción en los pliegos de contratación, la presente guía lo trata en primer lugar y de forma más extensa (apartado 3.1).

3.1. Solvencia ambiental en relación con la gestión ambiental del contrato

Para definir los «casos adecuados» en los que los sistemas de gestión ambiental pueden utilizarse como medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional, a continuación se presentan dos vías por las que se podría avanzar en esta definición:

a) En función de la sensibilidad ambiental de la **zona** donde se desarrollará el contrato

Una primera aproximación a este punto se encuentra en el ejemplo que utiliza la propia Comisión Europea en su manual sobre la contratación pública ecológica, editado para explicar, en su día, las nuevas directivas de coordinación de los procedimientos de adjudicación (Directiva 2004/18/CE y Directiva 2004/17/CE): el caso de la construcción de un puente en una zona protegida.

- El elemento determinante para que se considere un caso adecuado para establecer requerimientos ambientales de solvencia no es la actividad en sí

¹ ¡Compras ecológicas! Manual sobre la contratación pública ecológica. Comisión Europea. 2005.

misma (la construcción del puente), sino el territorio donde debe ubicarse, una zona protegida.

Es, por lo tanto, la existencia de una normativa específica ajena a la actividad, la normativa de zonas protegidas, la que indica la idoneidad de establecer los requerimientos de solvencia ambientales.

De aquí se puede generalizar con claridad el criterio de que «se considerará un caso adecuado cualquier contrato de obras que deba realizarse en un espacio o zona que disfrute de un estatus especial de protección».

Si se tiene en cuenta que hay distintos aspectos ambientales, podemos extender este razonamiento de la siguiente manera:

- Parece coherente que en una zona o territorio que presenta, por ejemplo, niveles muy altos de contaminación atmosférica en parámetros como NO_x, se establezca el requerimiento de que la maquinaria y los vehículos produzcan emisiones atmosféricas contaminantes bajas.
- Igualmente, en zonas con contaminación acústica elevada pueden establecerse requerimientos de control de las emisiones sonoras, entre ellas el uso de maquinaria y vehículos con emisiones sonoras bajas.

El término *zona* o *territorio* puede ser tan amplio como el alcance del compromiso, plan o normativa que aplica. Así, se puede incluir el tema de emisiones de CO₂ en relación con los acuerdos de Kioto, los niveles de contaminación atmosférica según las directivas europeas o los niveles de ruido definidos en la ordenanza municipal.

De los dos ejemplos citados se puede extraer el razonamiento siguiente:

Se puede considerar un «caso adecuado» para exigir la solvencia ambiental cualquier contrato de obras o servicios cuya ejecución se lleve a cabo en una zona o territorio identificado como «sensible» desde el punto de vista ambiental.

La cualidad de «sensible» la determinará la existencia de alguna normativa o regulación específica, también en forma de programa o plan, que establezca consideraciones especiales en lo relativo a uno o varios aspectos ambientales concretos.

Si la obra o servicio afecta a varios aspectos ambientales «sensibles», la solvencia puede hacer referencia a toda la actividad objeto del contrato (por ejemplo, ejecución de obras).

Si solo existe un aspecto ambiental especialmente relevante, entonces la solvencia se centrará únicamente en los procedimientos, capacidades o medios necesarios para minimizar el impacto sobre dicho aspecto ambiental.

b) En función de la gestión ambiental en la **dependencia** objeto de contrato o donde este se desarrollará

Es una práctica cada vez más habitual que la Administración pública implante sistemas de gestión ambiental en sus dependencias o en los equipamientos públicos y que fomente que determinadas instalaciones de titularidad pública dispongan de estos documentos de gestión ambiental.

Algunas de estas instalaciones son objeto de contratos de gestión de servicios públicos, de obras y/o de explotación a medio plazo (concesiones u otros). Tanto si se trata de instalaciones como de servicios nuevos o ya existentes, puede ser voluntad del órgano licitador, como titular de la instalación, que esta disponga, en un plazo concreto (por ejemplo, de 3 a 5 años, según el tipo de instalación) de un sistema de gestión ambiental implantado y certificado.

En la medida que esto se define como parte de las tareas que debe llevar a cabo el contratista, parece claro que se pueda establecer como requerimiento de solvencia la capacidad o experiencia de la empresa licitadora en lo relativo a la implantación y la gestión de sistemas de gestión ambiental.

La situación es aún más clara cuando se trata de una instalación o un servicio existente que ya dispone de un SGA y para el que se licita la renovación del contrato de explotación o de gestión.

De este escenario se puede concluir, pues, un nuevo criterio:

Se considerará un «caso adecuado» cualquier contrato que conlleve la explotación o gestión de una instalación o servicio público que disponga de un SGA o para el que se establezca, como parte del servicio, la implantación de un SGA.

Las bases de la licitación deberán explicitar en qué términos debe mantenerse o implantarse el SGA y cuáles serán las obligaciones de la Administración y del contratista al respecto.

La situación anterior se refiere a contratos de gestión integral de un edificio, servicio o equipamiento. En otro nivel se encuentran los contratos de obras menores o servicios en un edificio público que tienen implantado un sistema de gestión ambiental. Nos referimos, por lo tanto, a todos los contratos de servicios en instalaciones que entren en el supuesto anterior, pero también a todos aquellos que deben llevarse a cabo en dependencias de la Administración que ella misma gestiona y donde hay implantado un SGA, como podría ser la sede de un departamento de gobierno, etc.

Cuando una empresa deba llevar a cabo una tarea determinada, por ejemplo de mantenimiento, en un edificio que dispone de un SGA, la empresa deberá respetar los aspectos propios de los SGA (procedimientos, etc.). Así pues, en la preparación de los pliegos de contratación, el órgano licitador y los responsables del SGA deberán valorar el grado de interacción de la actividad que debe contratarse con el SGA y si esta es relevante o no para el SGA. En caso afirmativo, las empresas licitadoras deberán garantizar su capacidad para integrar la actividad objeto de contrato en el SGA existente, en la medida que corresponda.

Por lo tanto, parece que **otro «caso adecuado»** es solicitar solvencia ambiental en los **contratos de obras o servicios que se realicen en una dependencia que disponga de un SGA y para los que la interacción entre el SGA y el objeto del contrato sea**, desde el punto de vista ambiental, **suficientemente relevante**.

En este caso, el requerimiento será que la empresa conozca los procedimientos propios de un SGA y esté familiarizada en trabajar con ellos,

lo que la empresa deberá acreditar de alguna manera. Que la empresa disponga de un SGA o de procedimientos de trabajo equivalentes será una de las formas de acreditación posibles.

Con un análisis previo se podrá precisar cuáles son los aspectos de la actividad que deberán integrarse en el SGA y que podrán incorporarse, pues, a las bases de la licitación.

3.2. Solvencia ambiental en relación con los conocimientos y la formación del personal ejecutor del contrato

Otro supuesto en el que se puede considerar que concurre la circunstancia de ser un «caso adecuado» a efectos de solicitar la acreditación de la solvencia en materia ambiental es aquel en que el contrato, por sí mismo, requiere conocimientos sobre esta materia. En estas situaciones la variable ambiental debe considerarse un elemento más en la solvencia técnica y profesional y, como tal, se puede introducir en los mecanismos habituales de acreditación de la solvencia en relación con lo siguiente:

- Otras obras o servicios ejecutados con anterioridad de características similares al objeto del contrato (artículos 65 a), 66 a) y 67 a)).
- El personal destinado a la ejecución del contrato y su formación para el buen desarrollo del contrato (artículos 65 b) y c), 66 b) y e) y 67 b)).
- La maquinaria, material, instalaciones y equipos de los que dispone la empresa para ejecutar la obra o servicio (artículos 65 f), 66 c) y 67 c) y h)).

Esto se aplicará a contratos donde el propio objeto del contrato tenga un carácter ambiental, no por las circunstancias en las que se desarrolla, sino por sí mismo. Por ejemplo, el diseño de un edificio bioclimático requerirá siempre conocimientos específicos porque el objeto del contrato no lo constituye un edificio cualquiera, sino uno que respete los criterios de la arquitectura bioclimática.

También se dará una situación similar en contratos en cuya ejecución siempre se den circunstancias de carácter ambiental, por ejemplo, la manipulación de residuos especiales.

En este sentido, **es adecuado** solicitar, como medio para acreditar la solvencia, experiencia y/o formación en materia ambiental del equipo o el personal que debe desarrollar el contrato o ciertos medios materiales ambientalmente correctos, **si el objeto de la licitación es la realización de una obra o servicio con características ambientales.**

En este caso, los requerimientos se definirán en función del objeto, pero serán básicamente de experiencia, formación o disponibilidad de los medios materiales o personales con determinados requerimientos ambientales.

3.3. Resumen de los casos donde definir cláusulas ambientales de solvencia

De todos los supuestos presentados en los apartados anteriores, pueden definirse los siguientes casos adecuados (tabla 1) para requerir solvencia ambiental a las empresas licitadoras:

Tabla 1. Casos adecuados para introducir cláusulas ambientales de solvencia técnica

Casos adecuados
1. Cuando la prestación objeto del contrato se realiza en una zona o territorio que se considera «sensible» por alguno o varios aspectos ambientales (por ejemplo, ejecución de obras).
2. Cuando el contrato puede tener un efecto adverso sobre un aspecto ambiental especialmente relevante en la zona (por ejemplo, en servicios de transporte en un área con niveles de contaminantes atmosféricos elevados).
3. Cuando el contrato corresponde a la gestión de alguna dependencia, equipamiento público o servicio donde haya implantado un SGA y/o donde su implantación sea parte del objeto del contrato.
4. Cuando el contrato debe desarrollarse en un centro que dispone de un SGA implantado y la interacción entre el SGA y el objeto del contrato sea, desde el punto de vista ambiental, suficientemente relevante (por ejemplo, un servicio de limpieza en un edificio que dispone de un SGA).
5. Cuando se contratan proyectos donde los aspectos ambientales sean una parte especialmente relevante (por ejemplo, proyectos arquitectónicos bioclimáticos).
6. Cuando se contratan servicios y la ejecución ambientalmente correcta de ciertas tareas o medidas dependa de la capacidad y/o de la actuación del personal adscrito a la ejecución del contrato (por ejemplo, cuando hay mucha manipulación de productos y generación de residuos peligrosos que el personal debe gestionar).

3.4. ¿Las cláusulas ambientales en el apartado de solvencia son suficientes?

Como se ha indicado más arriba, de acuerdo con los artículos 65, 67 y 68, a las empresas licitadoras se les puede requerir acreditar su solvencia mediante la indicación de las medidas de gestión ambiental que podrán aplicar durante la ejecución del contrato.

Esto significa que en el pliego, ya sea como especificaciones técnicas o como condiciones de ejecución, deben definirse cuáles son las medidas ambientales que el contratista debe llevar a cabo durante la ejecución del contrato y para las que se les requiere la solvencia ambiental. Por lo tanto, no sería correcto requerir solvencia ambiental si después en el pliego no hay ninguna condición relacionada con ella.

3.5. ¿Y si debe pedirse la clasificación empresarial?

La LCSP contiene una especificidad en relación con la solvencia respecto a la Directiva europea 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de

adjudicación de los contratos públicos de obras, los contratos de suministro público y los contratos de servicios públicos, estableciendo que los requisitos de solvencia se sustituyen por la clasificación empresarial acreditada, en casos determinados (artículos 51, 54 y 55 de la LCSP).

De entrada se podría pensar que en todos los casos donde es obligatoria la clasificación empresarial, esta constituye el único medio para acreditar la solvencia de una empresa. Sin embargo, el artículo 53 de la LCSP deja una puerta abierta al establecimiento de requerimientos de solvencia sumados a la clasificación.

Artículo 53. Concreción de las condiciones de solvencia.

1. En los contratos de servicios y obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello [...].

La aplicación de este artículo y, por lo tanto, la posibilidad de establecer requerimientos de solvencia ambiental añadidos a la clasificación, parece adecuada para aquellos casos en los que resulten adecuados y proporcionales al objeto y la finalidad del contrato y se puedan especificar exactamente los «medios personales y materiales» que se requieren. Algunos ejemplos donde esta vía puede ser adecuada son los siguientes:

- Cuando se requiere maquinaria o vehículos con determinadas «prestaciones ambientales» (emisiones de gases o sonoras bajas).
- Cuando se requiere personal con formación ambiental específica.

Por otra parte, si por las características de la obra y/o servicio que debe contratarse es difícil especificar claramente los medios personales o materiales que deben dedicarse o adscribirse para la ejecución del proyecto, y las medidas ambientales solo se pueden exigir de forma sencilla en relación con la existencia de procedimientos y buenas prácticas interiorizadas en el seno de las empresas, otra opción para poder introducir estos aspectos, a pesar de estar sujeto a la clasificación, es la contratación mediante **procedimiento restringido**.

Se trata de un procedimiento «bifásico» en el que solo pueden acabar presentando proposiciones las empresas que, previa solicitud y atendiendo a criterios objetivos de solvencia de entre los que se indican en los artículos 64 a 68 de la LCSP, hayan sido seleccionadas por el órgano de contratación.

De acuerdo con el artículo 147, el proceso de selección se puede realizar sobre la base de los requerimientos de medidas de gestión ambiental, ya que estos se indican como criterios objetivos de solvencia en los artículos 65 d), para los contratos de obras, y 67 f) para los contratos de servicios y el resto de contratos (excepto los contratos de suministros).

En el caso del procedimiento restringido, siempre deben tenerse en cuenta, sin embargo, las condiciones que dispone el mismo artículo 147 en los apartados 2 y 3:

- El número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.
- El anuncio de licitación deberá incluir los criterios con los que debe seleccionarse a los candidatos y el número mínimo y, en su caso, máximo, de aquellos a los que debe invitarse.

4. Cómo debe especificarse y acreditarse la solvencia ambiental

Hasta ahora se ha analizado en qué contratos se pueden establecer medidas ambientales como medios de acreditación de la solvencia y bajo qué circunstancias. En esta sección se presenta cómo definir correctamente estas medidas ambientales.

4.1. ¿Qué aspectos ambientales deberán tenerse en cuenta?

La LCSP habla de forma genérica de medidas de gestión ambiental como medio de acreditación de la solvencia. También cita que los criterios de solvencia, incluidos los ambientales, deberán ser adecuados para acreditar la posibilidad de realizar el objeto del contrato y ser proporcionales.

Por otra parte, ya se ha visto que si se establecen requerimientos ambientales como criterios de selección, estos deberán estar claramente definidos en el anuncio de la licitación y relacionados con el objeto del contrato. Por lo tanto, es oportuno que a la hora de preparar los pliegos se sea más preciso en el momento de definir los requerimientos ambientales de solvencia.

Para hacerlo, lo más conveniente es incorporar los criterios de solvencia ambiental al informe justificativo inicial de la celebración de un contrato. Este momento puede aprovecharse también para avanzar en la definición de los requerimientos ambientales que deben incluirse en las partes restantes del pliego (especificaciones técnicas, criterios de adjudicación y/o criterios de ejecución) para que todo guarde coherencia.

A la hora de escoger los criterios, deben analizarse los distintos aspectos ambientales relacionados con la obra o el servicio que debe contratarse para definir las medidas de solvencia adecuadamente. Una relación de estos aspectos que deben traducirse en medidas concretas en los pliegos se puede encontrar en el anexo I del reglamento europeo EMAS², y son los siguientes (tabla 2):

Tabla 2. Aspectos ambientales que pueden relacionarse con la ejecución de los contratos

Aspectos ambientales
- Los requisitos legales y las limitaciones de las autorizaciones.
- Las emisiones atmosféricas.
- Los vertidos al agua.
- La generación, el reciclaje, la reutilización, el transporte y la eliminación de residuos sólidos y de otra naturaleza, en particular los residuos peligrosos.
- El uso y la contaminación del suelo.
- El uso de recursos naturales y de materias primas (incluida la energía).

² EMAS es el acrónimo de Eco-Management and Audit Scheme (sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales) (véase el anexo).

Aspectos ambientales

- El uso de aditivos y auxiliares, así como de productos semielaborados.
- Los problemas locales (ruido, vibraciones, olores, polvo, apariencia visual, etc.).
- Las cuestiones relacionadas con el transporte (de bienes y servicios).
- El riesgo de accidentes y de impactos ambientales derivados de los incidentes, accidentes y posibles situaciones de emergencia, o que puedan derivarse de ellos.
- Los efectos sobre la diversidad biológica.

Un ejemplo ilustrativo de este razonamiento es el siguiente:

Si lo que queremos contratar es el **servicio de comedor** en un edificio con cocina propia en el que hay implementadas medidas de gestión ambiental (como la recogida selectiva, la sensibilización ambiental de los trabajadores, etc.), los aspectos ambientales asociados al servicio son:

De forma directa:

- El uso de agua (recurso natural), tanto para cocinar como para fregar.
- El consumo de energía (recurso natural) para cocinar.
- La generación de residuos de envases, embalajes, servilletas y restos de alimentos.

De forma indirecta:

- Impactos relacionados con el transporte y la entrega de los alimentos.

Para garantizar que la empresa ejecuta el servicio en línea con las medidas de gestión ambiental del edificio, en el apartado de solvencia se puede requerir a la empresa que demuestre su capacidad para efectuar una recogida selectiva correcta de los residuos generados por el servicio y que el personal destinado a la ejecución del contrato haya recibido formación ambiental en relación con el servicio para poder aplicar buenas prácticas y minimizar el consumo de agua y energía durante su ejecución.

En caso de desconocer o tener dudas sobre los aspectos ambientales relevantes que deben incluirse, se puede recorrer a la información existente. En lo relativo a este aspecto, el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) tiene requerimientos de gran utilidad: la obligatoriedad de publicar una declaración ambiental (DA) con los datos ambientales relevantes y el establecimiento de un registro público.

Así, los técnicos tienen la posibilidad de consultar las DA de empresas cuya actividad se quiere contratar, y pueden ver cuáles son los aspectos relevantes comunes y más significativos de la actividad. Con esta información pueden decidir si es oportuno o no establecer ciertos requerimientos y respecto a qué aspectos ambientales.

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda (DMAV) dispone de un registro público de todas las empresas registradas en el EMAS en Cataluña donde se indica la actividad correspondiente y que contiene la declaración ambiental correspondiente.³

De manera alternativa, si se quiere más información se puede consultar la base de datos del registro europeo: The EMAS Environmental Statements' Library.⁴

4.2. *Cómo definir cláusulas de solvencia en función de los aspectos ambientales*

En función de los distintos casos adecuados y de los aspectos ambientales concretos relevantes y proporcionales al objeto del contrato, los órganos licitadores pueden definir distintos requerimientos de solvencia. En la tabla siguiente (tabla 3) se recogen los posibles requerimientos de solvencia para cada uno de los casos identificados en la tabla 1:

Tabla 3. Requerimientos ambientales de solvencia técnica y profesional

Casos adecuados	Requerimiento de solvencia
– Cuando la prestación objeto del contrato se realiza en una zona o territorio que se considera «sensible» por alguno o varios aspectos ambientales.	– Disponer de un sistema de seguimiento y control de las variables ambientales (sistema de gestión ambiental).
– Cuando el contrato puede tener un efecto adverso sobre un aspecto ambiental especialmente relevante en la zona.	– Disponer de medios materiales con unas características ambientales concretas.
– Cuando el contrato corresponde a la gestión de alguna dependencia, equipamiento público o servicio donde la Administración haya implantado un SGA y/o donde su implantación sea parte del objeto del contrato.	– Capacidad de gestionar un sistema de gestión ambiental.
– Cuando el contrato debe desarrollarse en un centro que dispone de un SGA implantado y para el que la interacción entre el SGA y el objeto del contrato sea, desde el punto de vista ambiental, suficientemente relevante.	– Capacidad de integrar la actividad de la empresa en un sistema de gestión ambiental.
– Cuando se contratan proyectos donde los aspectos ambientales deben ser una parte especialmente relevante.	– Experiencia/formación del equipo responsable del proyecto.
– Cuando se contratan servicios donde la ejecución ambientalmente correcta de determinadas tareas o medidas dependa de la capacidad y/o de la actuación del personal.	– Formación ambiental de los trabajadores.

³ Este registro se puede consultar en www.gencat.cat/dmah/ siguiendo la secuencia de vínculos siguiente: Ámbitos de actuación > Empresa y evaluación ambiental > Sistemas de gestión > Sistemas de gestión ambiental (ISO 14001 y EMAS) > EMAS > Organizaciones EMAS y declaraciones ambientales.

⁴ Se puede consultar en http://ec.europa.eu/environment/emas/es_library/index_en.htm.

4.3. Cómo acreditar el cumplimiento de los requisitos ambientales de solvencia

En relación con la aplicación de medidas ambientales, la propia LCSP aporta información sobre la acreditación de las medidas de gestión ambiental:

Artículo 70. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, los órganos de contratación pueden exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, remitiéndose al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación.

2. Los órganos de contratación deben reconocer los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptar otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.

Este artículo hace mención explícita del sistema EMAS como posible medio de acreditación del cumplimiento de las normas de gestión ambiental, pero también remite a normas de gestión ambiental europeas (también las establecidas en cualquiera de los Estados miembros) o internacionales. Todas ellas deberán aceptarse igualmente, así como otras pruebas de medidas equivalentes.

Por otra parte, este tipo de acreditación deberá aceptarse en los contratos armonizados, pero se puede considerar aplicable a todos los casos, ya que la ley no dispone nada para el resto de contratos.

En los otros casos de solvencia ambiental relacionados con la experiencia, los medios y los recursos técnicos, las formas de acreditación son asimilables a otros no ambientales para los que los órganos contratantes ya disponen de experiencia y, por lo tanto, se tratarán de forma análoga.

En la tabla 4 se recogen las distintas opciones de acreditación que los técnicos deberán tener en cuenta e incorporar al pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) en función de la concreción que se haya efectuado de los requerimientos ambientales de solvencia para cada uno de los casos presentados en el apartado anterior:

Tabla 4. Tipo de acreditación que debe solicitarse según el requerimiento de solvencia

Requerimiento de solvencia	Tipo de acreditación
Disponer de un sistema de seguimiento y control de las variables ambientales (sistema de gestión ambiental)	Registro EMAS, certificado ISO 14001 u otros registros como Ekoscan (vasco) o BS8555 (Reino Unido). También se aceptará documentación equivalente de gestión ambiental, por lo tanto deberá adjuntarse la

	política ambiental de la empresa y los procedimientos referentes a las medidas de gestión ambiental que deben ejecutarse en el contrato.
Disponer de medios materiales con unas características ambientales concretas	Relación de los medios materiales necesarios especificando las características ambientales que deben cumplir y las fichas técnicas o documentos acreditativos de su cumplimiento.
Capacidad de gestionar un sistema de gestión ambiental	Relación de contratos similares donde la licitadora o el equipo hayan implantado o gestionado un SGA. Alternativamente, si se considera pertinente, también se puede aceptar que la empresa disponga por sí misma de un SGA, siempre y cuando el gestor del SGA en la empresa forme parte del equipo encargado de la ejecución del contrato.
Capacidad de integrar la actividad de la empresa en un sistema de gestión ambiental	Certificados del SGA de la empresa o procedimientos de gestión ambiental equivalentes.
Experiencia/formación del equipo responsable del proyecto	Relación de trabajos realizados anteriormente con el contenido ambiental objeto del contrato. Titulación académica, profesional y/o CV del responsable del contrato o del equipo encargado donde se recoja la formación ambiental requerida.
Formación ambiental de las personas responsables de la ejecución de la obra o servicio	Lista de las personas asignadas al contrato y CV o plan de formación que siguen, donde se recoja la formación ambiental requerida.

A modo ilustrativo, a continuación se recogen algunos ejemplos de criterios ambientales de solvencia técnica y profesional:

Ejemplo 1: Servicio de cafetería sin cocina, en uno de los supuestos de «caso adecuado»

La empresa debe acreditar su capacidad técnica y profesional para llevar a cabo los aspectos ambientales del contrato mediante:

- un sistema de gestión ambiental para el servicio de cafetería sin cocina (por ejemplo, EMAS, ISO 14001 o equivalente); o
- una política ambiental con las instrucciones de trabajo y los procedimientos que se llevan a cabo en el servicio de cafetería sin cocina para ser respetuosos con el medio ambiente; o
- experiencia previa demostrable en la aplicación de medidas de gestión ambiental en el contrato de servicio de cafetería sin cocina.

Ejemplo 2: Servicio de mantenimiento de edificios, en uno de los supuestos de «caso adecuado»

El licitador deberá disponer de un responsable de medio ambiente con formación en esta materia en relación con los servicios de mantenimiento que vele por la ejecución correcta de las cláusulas ambientales del contrato. Para acreditarlo, deberá indicarse quién será el responsable de medio ambiente dentro del equipo propuesto para la ejecución del contrato y adjuntar su CV, en el que deberá acreditarse su conocimiento y formación en materia ambiental relacionada con el servicio de mantenimiento.

En los casos en los que se solicite la aportación de un SGA certificado o equivalente, y aunque en un principio el número de empresas que presentan sistemas certificados pueda ser bajo y deba trabajarse con documentación acreditativa equivalente menos sencilla de procesar, es de suponer que la situación se irá simplificando progresivamente, ya que cada vez habrá más licitadores que presenten registros o certificados de SGA más habituales (EMAS, ISO 14001 o, en el Estado español, Ekoscan).

Finalmente, por lo que se refiere a los certificados de SGA, para que sean aceptados como acreditativos de la solvencia ambiental requerida, hay que tener muy presentes los aspectos siguientes:

- El alcance o ámbito del certificado: la actividad certificada debe coincidir con la actividad que es objeto del contrato.
- La validez del certificado: debe identificarse la fecha de emisión y el período de validez.

5. Resumen de los requisitos ambientales de solvencia

En la tabla siguiente (tabla 5) se recogen de forma resumida los distintos elementos presentados en esta guía, desde la definición de *casos adecuados* a los requerimientos de solvencia exigibles y los tipos de acreditación que deben presentarse en cada caso.

Para cada caso se especifican una o dos formas de acreditación, pero, en la práctica, en un contrato concreto, el órgano de contratación puede combinar de manera distinta las opciones de acreditación de la solvencia ambiental propuestas.⁵

⁵ Una fórmula combinada es precisamente la que se recoge en las guías de ambientalización particulares.

Tabla 5. Requerimientos de solvencia ambiental en distintos casos y tipos de acreditación

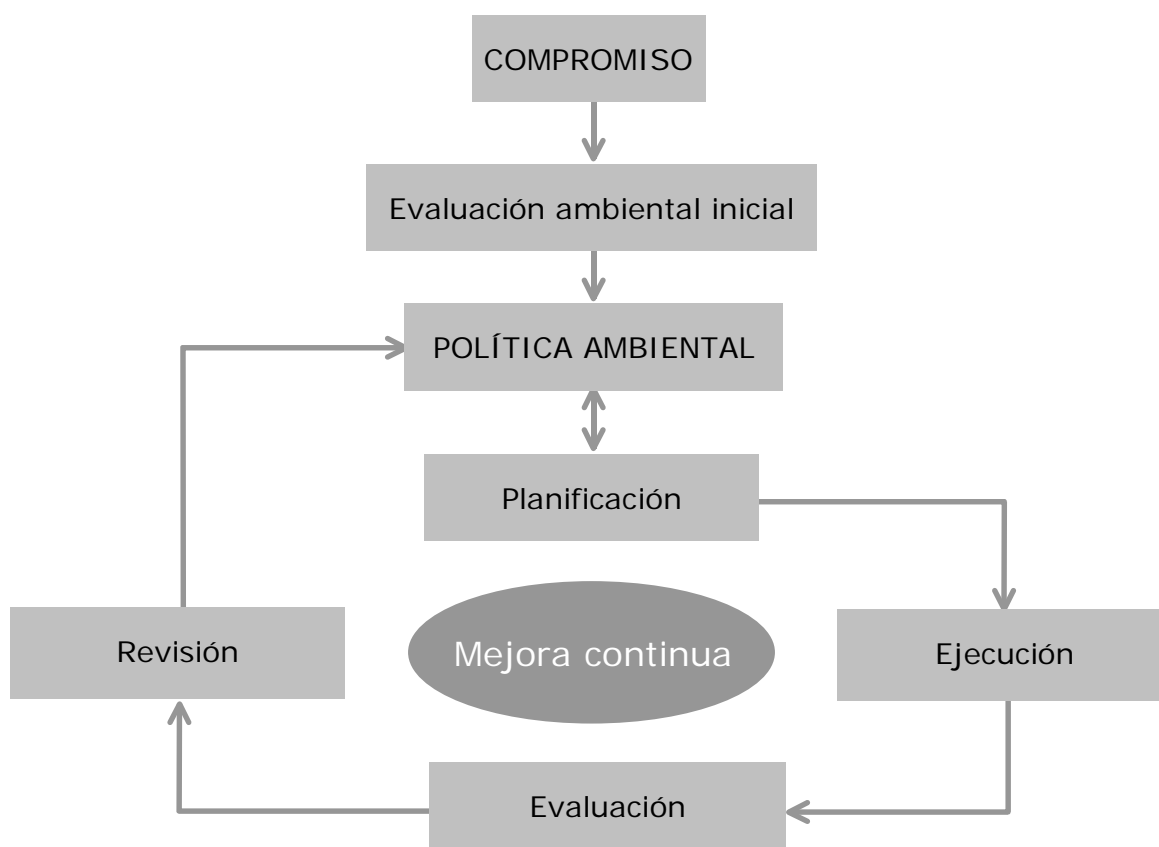
Casos adecuados	Requerimiento de solvencia	Tipo de acreditación	Observaciones
<p>Cuando la prestación objeto del contrato se realiza en una zona o territorio que se considera «sensible».</p>	<p>Disponer de un sistema de seguimiento y control de las variables ambientales (sistema de gestión ambiental).</p>	<p>Registro EMAS, certificado ISO 14001 u otros registros como Ekoscan (vasco) o BS8555 (Reino Unido). Otra documentación equivalente como la política ambiental y los procedimientos referentes a las medidas de gestión ambiental que deben ejecutarse en el contrato.</p>	
<p>Cuando el contrato puede tener un efecto adverso sobre un aspecto ambiental especialmente relevante en la zona.</p>	<p>Disponer de medios materiales con unas características ambientales concretas.</p>	<p>Relación de los medios materiales necesarios especificando las características ambientales que deben cumplir y las fichas técnicas o documentos acreditativos de su cumplimiento.</p>	<p>En muchos tipos de contratos, para acreditar la solvencia ya se pide una relación de los equipos disponibles. Los requerimientos ambientales se acreditan con más información sobre los equipos.</p>
<p>Cuando el contrato corresponde a la gestión de alguna dependencia, equipamiento público o servicio donde la Administración haya implantado un SGA y/o donde su implantación sea parte del objeto del contrato.</p>	<p>Capacidad de gestionar un sistema de gestión ambiental.</p>	<p>Relación de contratos similares donde la licitadora o el equipo hayan implantado o gestionado un SGA. Alternativamente, si se considera pertinente, también se puede aceptar que la empresa disponga por sí misma de un SGA, siempre y cuando el gestor del SGA en la empresa forme parte del equipo encargado de la ejecución del contrato.</p>	<p>Se podrán aceptar los registros de SGA certificados, así como documentación equivalente. Puede ser que el licitador no disponga de experiencia, pero que incorpore a su oferta un equipo externo que sí disponga de ella.</p>

Casos adecuados	Requerimiento de solvencia	Tipo de acreditación	Observaciones
<p>Cuando el contrato debe desarrollarse en un centro que dispone de un SGA implantado y para el que la interacción entre el SGA y el objeto del contrato sea, desde el punto de vista ambiental, suficientemente relevante.</p>	<p>Capacidad de integrar la actividad de la empresa en un sistema de gestión ambiental.</p>	<p>Certificados del SGA de la empresa o procedimientos de gestión ambiental equivalentes.</p>	<p>No se pide en todos los contratos, sino únicamente cuando la actividad interacciona con el SGA.</p>
<p>Cuando se contratan proyectos donde los aspectos ambientales deben ser una parte especialmente relevante.</p>	<p>Experiencia/formación del equipo responsable del proyecto.</p>	<p>Relación de trabajos realizados anteriormente con el contenido ambiental objeto del contrato. Titulación académica, profesional y/o CV del responsable del contrato o del equipo encargado donde se recoja la formación ambiental requerida.</p>	<p>Es una situación normal de acreditación de solvencia técnica del empresario, solo que se quiere que dentro de esta se muestre la solvencia en temas ambientales. Es asimilable a lo que ya se hace en relación con otros temas.</p>
<p>Cuando se contratan servicios donde la ejecución ambientalmente correcta de determinadas tareas o medidas dependa de la capacidad y/o de la actuación del personal.</p>	<p>Formación ambiental de los trabajadores.</p>	<p>Lista de las personas asignadas al contrato y CV o plan de formación que siguen, donde se recoja la formación ambiental requerida.</p>	<p>Es una situación normal de acreditación de solvencia técnica del personal que debe ejecutar el contrato. Es asimilable a lo que ya se hace en relación con otros temas.</p>

Anexo I: Los sistemas de gestión ambiental (SGA)

Según el Reglamento EMAS, el sistema de gestión ambiental se define como *'la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener la política ambiental'*.

El funcionamiento de los SGA se plantea según el esquema PDCA⁶ de mejora continua siguiendo el esquema siguiente:



Los SGA son una herramienta de carácter voluntario que permite a las empresas, más allá del cumplimiento de la legislación ambiental correspondiente, integrar los aspectos ambientales dentro de los objetivos económicos y en las relaciones con los grupos de interés.

El SGA puede constituir un sistema por sí mismo o por estar integrado en un sistema de gestión general que incluya la gestión de la calidad y la prevención de riesgos u otros, como la protección de los sistemas electrónicos o la responsabilidad social.

⁶ También conocido como Círculo de Deming, la sigla corresponde a Plan-Do-Check-Act (planificar, llevar a cabo, comprobar, actuar), que describe las cuatro fases de una estrategia de mejora continua.

Una organización puede implantar un sistema en todo el conjunto de la organización o en partes de esta. Por este motivo, el SGA tiene como referencia un ámbito que corresponde al espacio físico (instalación o edificio) y un alcance que corresponde a la actividad o actividades donde se implantará el sistema.

En la contratación siempre deberá comprobarse que el ámbito y el alcance del sistema acreditado son los que están relacionados con el objeto del contrato.

Verificación del SGA

Como parte del sistema de la organización, el SGA es un elemento de gestión interna que la empresa puede implantar para el control de las variables ambientales de la actividad sin intervención externa.

La verificación es un proceso externo de evaluación de conformidad para demostrar si el SGA se ajusta a los requisitos de un determinado esquema de certificación. De esta forma, mediante la intervención de un verificador externo se busca obtener garantías de la fiabilidad del sistema.

La verificación no es un requisito del SGA propiamente dicho, sino un requisito de la certificación del sistema. De acuerdo con esto, la solvencia ambiental se puede acreditar mediante un SGA certificado o mediante la presentación de los documentos del sistema: política ambiental, instrucciones de trabajo y procedimientos.

La tendencia, sin embargo, será la de los SGA certificados, ya que estos permiten a las empresas visualizar y comunicar mejor una política que, además, tiene un carácter voluntario.

Los certificados deberán estar avalados por un verificador ambiental, previamente acreditado por el organismo competente —en el caso del Estado español, por la ENAC (Entidad Nacional de Acreditación)—, cuya relación se puede consultar en <http://www.enac.es>.

Sin embargo, el mercado único europeo permite que en el Estado español puedan actuar empresas europeas que pueden haber sido acreditadas por el organismo de acreditación de su país de origen y que presenten certificados originales, lo que debe tenerse en cuenta en el proceso de contratación.

Las principales certificaciones de SGA

EMAS

El EMAS (Eco-Management and Audit Scheme, o sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales) es una herramienta de gestión desarrollada por la Comisión Europea en 1995 para el sector industrial, y abierto en 2001 al resto de sectores, incluido el sector público, regulado públicamente por un reglamento EU que se ha ido actualizando sucesivamente, actualmente por el Reglamento (CE) 1221/2009, de 25 de noviembre de 2010, conocido como EMAS III.



Como esquema de certificación es el sistema más completo y transparente, ya que establece la publicación de una declaración ambiental que contiene los datos ambientales de la empresa. Por otra parte, contiene un registro público de todas las organizaciones certificadas.

Como elemento básico del sistema incorpora el esquema de la ISO 14001.

El organismo competente en Cataluña para la gestión del EMAS es la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

Más información: <http://www.gencat.cat/dmah/>

<http://ec.europa.eu/environment/emas>

ISO 14001

Corresponde a una norma del Organismo Internacional de Normalización (ISO) que ha sido adoptada en el Estado español como norma UNE-EN ISO 14001.



Al estar dentro del esquema conocido de las normas ISO, es seguramente la certificación más extendida, en muchos casos porque se implanta de forma complementaria a las normas ISO 9000 de calidad.

Tiende a ir incorporando elementos del EMAS, pero no todos, especialmente en lo que a comunicación se refiere.

Más información: <http://www.gencat.cat/dmah/>

http://www.iso.org/iso/iso_14000_essentials

Ekoscan

Es un sistema de gestión ambiental basado en la norma Ekoscan desarrollada por Ihobe, empresa pública de gestión ambiental del Gobierno Vasco, la cual es ahora el organismo competente al respecto.



Es un sistema orientado a las pequeñas y medianas empresas que básicamente simplifica y adapta para estas los requerimientos de tipo formal, pero que contiene básicamente los principales elementos de los SGA anteriores, entre ellos la verificación por parte de un verificador ambiental acreditado.

Aunque básicamente está extendido en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debe considerarse igualmente válido cuando la empresa actúa fuera de este territorio.

Más información: www.ihobe.net

Otros

De forma análoga al caso anterior, en algunos territorios europeos se han desarrollado esquemas de SGA certificados propios que pueden tener una presencia importante y con los que nos podemos encontrar debido al avance del mercado único y la movilidad de las empresas de servicios. Algunos pueden ser:



British Standards 8555: es una norma desarrollada por el Instituto Británico de Estandarización. Es un modelo simplificado, certificado por sí mismo, que también prepara para una posterior certificación ISO 14001 o EMAS (www.bsigroup.com).



Ecoprofit: sistema austriaco desarrollado por la ciudad de Graz para pequeñas y medianas empresas, relativamente extendido en el centro de Europa.

En Cataluña ha habido un proyecto piloto impulsado por la Diputación de Barcelona.

Otros sistemas de certificación ecológica: ecoetiquetas tipo 1

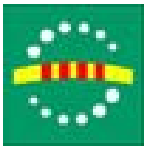
Las ecoetiquetas no son sistemas de gestión ambiental, ya que no son por sí mismas parte de un sistema de gestión. Su diseño responde a un esquema completamente distinto basado en el establecimiento de unos criterios predefinidos, cuyo cumplimiento dará acceso a la certificación y, por lo tanto, al uso del logotipo o la marca correspondiente.

Sin embargo, algunas ecoetiquetas han definido categorías para servicios que incorporan como criterios algunos elementos de gestión. Por lo tanto, las instalaciones o servicios que dispongan de ecoetiqueta también se puede considerar que incorporan buenas prácticas de gestión ambiental que pueden estar en consonancia con determinados criterios o requerimientos ambientales.

Este hecho es común en muchas ecoetiquetas (por ejemplo, el Cisne Blanco escandinavo o la Ecolabel austriaca), pero puesto que generalmente los servicios certificados se encontrarán muy localizados territorialmente en el ámbito propio de la ecoetiqueta, en Cataluña las dos principales son las que se indican a continuación.

Distintivo de garantía de calidad ambiental

Es un sistema de etiquetado ecológico desarrollado por el DMAV de la Generalitat de Catalunya para productos mediante el Decreto 316/1994, de 4 de noviembre, y que, posteriormente, mediante el Decreto 296/1998, de 17 de noviembre, se amplía al ámbito de los servicios. En el sitio web correspondiente se puede encontrar la relación de categorías de servicios y de los establecimientos certificados.



El proceso de certificación requiere la verificación de un tercero independiente, y el organismo competente es el propio DMAV.

Más información: <http://www.gencat.cat/dmah/>

Etiqueta ecológica de la UE

Es el sistema de etiquetado ecológico voluntario, creado por la Unión Europea en 1992, regulado por el Reglamento (CEE) núm. 880/92 del Consejo, de 23 de marzo, inicialmente limitado a productos pero que, mediante el Reglamento (CE) núm. 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, se amplía a servicios. En los sitios web correspondientes se puede encontrar la relación de categorías de servicios y de los establecimientos certificados.



Es también un sistema con verificación por parte de un tercero independiente, y en Cataluña el organismo competente es también el DMAV.

Más información: <http://www.gencat.cat/dmah/>

<http://ec.europa.eu/environment/ecolabel/>

Anexo II: Los SGA en la contratación más allá de la solvencia ambiental

Aunque la ley los relaciona directamente con los aspectos de solvencia, más allá de estos y de forma indirecta, los SGA pueden facilitar a los técnicos de contratación la mejora de los aspectos ambientales de los contratos y contribuir, así, al proceso de ambientalización de la contratación pública.

En contratos menores

La Ley 30/2007 prevé un procedimiento para los contratos de menor cuantía que queda regulado en los artículos 95, 122 y 140 de la LCSP.

De lo dispuesto en la ley se puede concluir que para un contrato menor, siempre y cuando el poder adjudicador considere que la disposición por parte del empresario de un SGA forma parte de la habilitación profesional necesaria — de forma análoga a la necesidad de solvencia ambiental para el resto de contratos—, el contrato puede ser adjudicado directamente a este.

En especificaciones técnicas y criterios de adjudicación

Los SGA o los certificados de estos no pueden constituir por sí mismos una especificación técnica ni un elemento de valoración, puesto que los criterios de adjudicación deberán servir para determinar la oferta económicamente más ventajosa y, por lo tanto, valoran la oferta, mientras que el hecho de disponer de un SGA es una característica de la empresa y, en consecuencia, deberá tenerse en cuenta a efectos de la acreditación de su solvencia.

Ahora bien, ciertamente la posesión de un SGA puede reportar mejoras ambientales con respecto a la contratación de un servicio estándar, especialmente en el mantenimiento de ciertas condiciones de calidad ambiental a lo largo de todo el contrato.

En este sentido, los pliegos de contratación pueden incorporar criterios de adjudicación cuyo redactado no incorpora propiamente la valoración de los SGA, pero estos se tienen en cuenta como medio de acreditación.

En definitiva, esto permite a las empresas que disponen de SGA preparar mejor la documentación que será objeto de valoración de la oferta, lo que facilita la tarea de adjudicación, que en el caso correspondiente permitirá, incluso, que la presentación de una declaración ambiental o un certificado de SGA sea suficiente para acreditar el cumplimiento de los criterios y, así, otorgar al licitador los puntos correspondientes.

A modo ilustrativo, a continuación se recogen algunos ejemplos en relación con mejoras valorables con respecto a los mínimos exigibles fijados en los pliegos de prescripciones técnicas del contrato.

El primer caso es un ejemplo en el que la valoración de la mejora se relaciona con la presentación de certificados de SGA, como medio de acreditación. Se plantea como mejora valorable (criterio de adjudicación), aunque también se podría prever como especificación técnica de obligado cumplimiento.

Caso 1

Objeto del contrato

Organización de un evento.

Se quiere contratar una empresa de organización de eventos. Parte de los servicios es la propuesta del espacio para la celebración de la convención y todos los servicios asociados a esta, que incluirá lo siguiente:

- Sala de convenciones con todo el equipo audiovisual e informático.
- Restauración: servicios de pausa-café, almuerzos de los asistentes.
- Alojamiento completo: para los ponentes u otros invitados.

Criterios de adjudicación

Se puede establecer como mejora valorable que el evento se organice con criterios de sostenibilidad, para lo que se valorará lo siguiente:

- Que el establecimiento propuesto para la celebración de la convención disponga de un sistema de reducción de los impactos ambientales y de seguimiento y control de los aspectos ambientales relevantes de la actividad contratada (en este caso consumo de energía de la sala, generación de residuos en restauración y consumos de agua y energía en alojamiento).

Acreditación

La empresa licitadora deberá proponer un establecimiento, que para ser valorado como mejora, deberá acreditar que dispone de:

- un sistema de gestión ambiental (SGA) para el establecimiento (EMAS, ISO 14001 o equivalente⁷); o
- una política ambiental con las instrucciones de trabajo y los procedimientos que se llevan a cabo en el establecimiento en relación con los criterios definidos; o
- experiencia previa demostrable en la aplicación en el establecimiento de los criterios definidos como mejora.

En el ejemplo siguiente la presentación de certificados de SGA permite acreditar los criterios de mejora y, además, ofrece a las empresas licitadoras que dispongan de un SGA una ventaja competitiva al no tener que contratar medios externos para la ejecución de la mejora, lo que repercutirá también de forma positiva en la autoridad contratante. Igual que en el caso anterior, se plantea como criterio de adjudicación, pero también existe la opción de establecerlo como especificación técnica de obligado cumplimiento.

⁷ Según como esté formulado, el criterio podría incluso ser extensible a la presentación de otras certificaciones ecológicas como las ecoetiquetas tipo 1 para servicios. En este sentido, el anexo incluye un breve apartado dedicado a estas.

Caso 2

Objeto del contrato

Concesión de la explotación de una instalación o servicio público por X años.

Criterio de adjudicación

- Se acepta como mejora el compromiso de la empresa adjudicataria de implantar un SGA a los X años de iniciarse la concesión.

Acreditación

La empresa deberá presentar un compromiso firmado de cumplimiento de los criterios de mejora y especificar los medios materiales y personales de los que dispone y/o que utilizará para implantar el SGA.

La disposición de un SGA certificado propio o la gestión de otros servicios en los que se haya implantado un SGA servirán para acreditar la disponibilidad de medios propios.

En determinados casos se pueden utilizar la información y los registros que forman parte del SGA como especificaciones para definir los criterios de adjudicación. De esta manera, la presentación de los registros del SGA permite a los técnicos valorar las ofertas de forma fácil y transparente.

Caso 3

Objeto del contrato

Contratación de unos servicios de impresión de bajo impacto ambiental.

Criterio de adjudicación

- Consumo de agua y energía por hoja impresa (millones).
- Consumo de alcohol isopropílico (IPA) y otros solventes por hoja impresa (millones).

Acreditación

La empresa deberá presentar:

- La declaración ambiental (EMAS) en caso de que contenga los parámetros establecidos, o los registros correspondientes del SGA (para ISO 14000 u otros) o equivalente.

El presente documento se informa favorablemente por el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2010.